



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

Por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

Artículo único. Donación

Se autoriza al Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos públicos correspondientes, la donación, a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, del siguiente bien inmueble del patrimonio estatal:

Predio urbano ubicado en la localidad y municipio de Mérida, Yucatán en la manzana doscientos ochenta, de la sección catastral veintiuno, de la colonia renacimiento, marcado con el número cuatrocientos setenta y nueve de la calle ochenta, de la colonia renacimiento, con una superficie de ciento diecinueve mil quinientos cuarenta y tres punto veinticuatro metros cuadrados, de figura irregular que se describe como sigue: partiendo del vértice del ángulo suroeste sobre la calle ochenta hacia el noroeste, mide ciento treinta y nueve punto veinticinco metros; de este punto con dirección al oeste, mide ciento seis punto sesenta y un metros, de este punto en la misma dirección, mide doce punto setenta y dos metros, de este punto en la misma dirección, mide doscientos treinta y uno punto sesenta y nueve metros; de este punto con dirección al norte mide ciento cincuenta y ocho punto cincuenta y cuatro metros; de este punto, con dirección al oeste, mide diez punto cincuenta y dos metros; de este punto con dirección al sur, mide cincuenta punto cincuenta y nueve metros; de este punto con dirección al oeste, mide ciento trece punto setenta y cinco metros; de este punto con dirección al norte mide treinta y nueve punto noventa y nueve metros; de este punto con dirección al oeste, mide treinta y dos punto veintinueve metros; de este punto con dirección al noroeste, mide sesenta y cinco punto noventa y cinco metros; de este punto con dirección al sur, mide treinta y nueve punto dieciséis metros; de este punto en la misma dirección, mide uno punto sesenta y tres metros; de este punto en la misma dirección, mide diecinueve punto cincuenta y nueve metros; de este punto en la misma dirección mide cincuenta y cuatro punto cuarenta y ocho metros, de este punto en la misma dirección mide noventa y siete punto veintiocho metros; de este punto en la misma dirección mide doce punto veintiuno metros; de este punto en la misma dirección mide treinta y seis punto sesenta y dos metros; de este punto con dirección hacia el este con ligera inclinación al sur, mide doscientos veintitrés punto cuarenta y un metros; de este punto en la misma dirección mide diez punto cincuenta y seis metros; de este punto con dirección hacia el sur, mide setenta y cinco punto ochenta y un metros; de este punto con dirección al este, con ligera inclinación al sur mide trescientos seis punto cincuenta y cuatro metros; de este punto en la misma dirección mide trece punto treinta

[Handwritten marks]

[Handwritten signature] 1



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

y seis metros; de este punto con dirección al noroeste, mide cincuenta y uno punto veintitrés metros; de este punto con dirección a noreste hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro que se describe mide cien metros; y los linderas siguientes, al norte, el hospital materno; al sur, las calles ochenta, ochenta "A", ciento ochenta y uno, y con propiedad privada, al oeste con la calle ochenta y cuatro "C", y al este con la calle ochenta, que es su frente, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán con el número 2749479 y el folio electrónico 1254112.

Transitorio

Entrada en vigor

Artículo único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

PRESIDENTE

DIP. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.

SECRETARIA

DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.

SECRETARIO

DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.